

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión 15 de noviembre de 1994 al 10,0 por 100**

Subasta mes marzo

Precio	Rendimiento bruto * Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * Porcentaje
90,0	11,830	92,1	11,437
90,1	11,811	92,2	11,418
90,2	11,792	92,3	11,400
90,3	11,773	92,4	11,382
90,4	11,754	92,5	11,363
90,5	11,735	92,6	11,345
90,6	11,716	92,7	11,327
90,7	11,698	92,8	11,309
90,8	11,679	92,9	11,290
90,9	11,660	93,0	11,272
91,0	11,641	93,1	11,254
91,1	11,622	93,2	11,236
91,2	11,604	93,3	11,218
91,3	11,585	93,4	11,200
91,4	11,566	93,5	11,182
91,5	11,548	93,6	11,164
91,6	11,529	93,7	11,146
91,7	11,511	93,8	11,128
91,8	11,492	93,9	11,110
91,9	11,474	94,0	11,092
92,0	11,455		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100**

Subasta mes marzo

Precio	Rendimiento bruto * Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * Porcentaje
76,0	11,844	78,1	11,465
76,1	11,826	78,2	11,447
76,2	11,808	78,3	11,430
76,3	11,789	78,4	11,412
76,4	11,771	78,5	11,395
76,5	11,753	78,6	11,377
76,6	11,734	78,7	11,360
76,7	11,716	78,8	11,342
76,8	11,698	78,9	11,325
76,9	11,680	79,0	11,307
77,0	11,662	79,1	11,290
77,1	11,644	79,2	11,273
77,2	11,626	79,3	11,255
77,3	11,608	79,4	11,238
77,4	11,590	79,5	11,221
77,5	11,572	79,6	11,204
77,6	11,554	79,7	11,186
77,7	11,536	79,8	11,169
77,8	11,518	79,9	11,152
77,9	11,501	80,0	11,135
78,0	11,483		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

## 4184

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1994 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas inmobiliarias.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 224, primera columna, deben suprimirse las líneas 27, 28 y 29, e incluirse el siguiente texto:

- 60. Compras.
- 600. Compras de existencias comerciales.
- 601. Compras de materiales y elementos almacenables.
- 602. Compras de edificios.
- 603. Compras de terrenos y solares.
- 604. Compras de otros aprovisionamientos.
- 605. Trabajos realizados por subcontratistas y por otras empresas.
- 606. Certificaciones de obra y gastos de promociones en curso.
- 607. Devoluciones de compras y operaciones similares.
- 608. "Rappels" por compras.
- 609. Transferencia de inmovilizado a existencias.
- 70. Ventas.
- 700. Ventas de existencias comerciales y materiales de construcción.
- 701. Ventas de edificaciones.
- 702. Ventas de terrenos y solares.
- 703. Ventas de obras terminadas.
- 704. Obra ejecutada y certificada.
- 705. Ventas de subproductos y residuos.
- 706. Prestaciones de servicios.
- 707. Ingresos por arrendamientos de inmuebles.
- 708. Obra ejecutada pendiente de certificar.
- 709. Devoluciones de ventas y operaciones similares.

Desde un punto de vista técnico, al precisar el ensamble de dos o más adaptaciones sectoriales habrá de formular un cuadro de cuentas único, incluso alterando la codificación cuando fuera necesario; del mismo modo habrá que revisar las relaciones contables y acomodar la estructura de las cuentas anuales.

3. La adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario ha venido impuesta por las peculiaridades que ofrece la actividad promotora inmobiliaria frente a otros sectores de actividad. De esta forma, el grupo de trabajo ha considerado que son destacables las siguientes características:»

## 4185

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de noviembre de 1994 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 130 expedientes.*

Advertidos errores en los anexos I y III de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 22 de diciembre de 1994, páginas 38491 y 38497, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, la Zona de promoción económica de Castilla-León, en la provincia de Zamora, figura el «Expediente: ZA/111/P07. Empresa: IRIACOLOR, S.L.», debiendo figurar: «Expediente: ZA/111/P07. Empresa: ERIACOLOR, S.L.». En la Zona de promoción económica de Andalucía, en la provincia de Córdoba, figura el «Expediente: CO/356/P08. Empresa: GRAFICAS GALAN DE VILLA DEL RIO, Sociedad Anónima y como importe de la subvención 8.800.000 pta.», debiendo figurar: «Expediente: CO/356/P08. empresa: GRAFICAS GALAN DE VILLA DEL RIO, Sociedad Limitada y como importe de la subvención 8.880.000 pta.»; en la provincia de Sevilla, figura el «Expediente: SE/650/P08. Empresa: PROMANDAL, Sociedad Anónima», debiendo figurar: «Expediente: SE/650/P08. Empresa: FROMANDAL, Sociedad Anónima». En la Zona de promoción económica de Extremadura, en la provincia de Badajoz, figura el «Expediente BA/435/P11. Empresa: ASEICOK, Sociedad Anónima», debiendo figurar: «Expediente BA/435/P11. Empresa: ASEICORK, Sociedad Anónima».

En el anexo III, en la Zona de promoción económica de Galicia, en la provincia de Pontevedra figura el Expediente PO/417/P05 figura «Disposición General», debiendo figurar «Dirección General». En la Zona de

promoción Económica de Castilla-León, en la provincia de Avila, en el expediente AV/72/P07 figura «Orden», debiendo figurar «Dirección General». En la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Sevilla, en el expediente SE/360/P08, figura «Disposición General», debiendo figurar «Dirección General». En la Zona de promoción económica de Extremadura, en la provincia de Badajoz, en el expediente BA/323/P11 figura «Disposición General», debiendo figurar «Dirección General».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4186

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Línea Madrid-Valencia. Variante de Manuel-Enova» (Valencia), de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental sobre el citado proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO «LÍNEA MADRID-VALENCIA. VARIANTE DE MANUEL-ENOVA» (VALENCIA), DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario remitió, con fecha 17 de noviembre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto mencionado con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, a continuación, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del reglamento, con fecha 24 de marzo de 1994, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de marzo de 1994, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» de 20 de mayo de 1994; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 26 de octubre de 1994, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental del mismo y el resultado de la información pública.

El Anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo, línea Madrid-Valencia. Variante de Manuel-Enova (provincia de Valencia).

#### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Dirección General de Política Ambiental declara que, de las soluciones presentadas, resulta la más viable ambientalmente la denominada alternativa este, si además de lo indicado en el estudio de impacto ambiental se cumplen las siguientes condiciones:

1. *Protección de los servicios existentes.*—Durante la construcción y explotación de la nueva línea férrea, se asegurará la continuidad de los servicios existentes, entre los que destacan la carretera que une Enova y Rafelguarat, y las vías pecuarias denominadas Colada Azagador de Murcia, Colada Azagador de Perfull o de Sanz, Colada Azagador de San Juan y Cañada Real de Castilla. Asimismo, se protegerán y restituirán, en su caso, las acequias y canales que forman la red de riego de los cultivos de la zona que pudieran verse afectados. Además, teniendo en cuenta que la alternativa este discurre próxima a una cantera situada entre «Pla del Molla» y «El Corral de Cándido», se repondrán los pasos de acceso a la explotación minera, en caso de resultar afectados.

2. *Protección del sistema hidrológico.*—Con objeto de no impactar significativamente las características del sistema fluvial formado por los ríos Albaida y Barcheta, no se localizarán canteras ni préstamos ni se verterán materiales ni se ubicarán instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que directamente o por escorrentía o erosión se afecte a dicho sistema fluvial. En particular, en la construcción de los puentes sobre los ríos Albaida y Barcheta, la franja de afección a la vegetación de ribera se limitará al ancho estricto necesario para la construcción del viaducto.

Asimismo en el paso de los ríos y arroyos, además de garantizar la evacuación de caudales y el paso de sólidos de arrastre, se respetará la permeabilidad de la fauna asociada a riberas, colocando los estribos al menos a 5 metros a cada lado del cauce.

Además, teniendo en cuenta la posible afección al acuífero del que se surte la explotación minero-medicinal de Font Lis, se procederá a:

- No situar en ese área maquinaria ni materiales ni realizar vertidos de ningún tipo.
- Estudiar las medidas pertinentes para no afectar significativamente al acuífero a causa de las excavaciones necesarias para situar la traza de la vía.
- Diseñar y ejecutar las obras necesarias para impedir que al acuífero le lleguen contaminantes como consecuencia de la explotación de la vía.

3. *Protección del riesgo de inundaciones.*—Dado que el trazado de la vía discurre por un territorio caracterizado por su escaso relieve y considerando la existencia de períodos estacionales con una pluviometría elevada, se elaborará un estudio hidrológico en el que se detallen las características de los drenajes de la infraestructura, el desagüe de los pasos inferiores y el dimensionamiento de los viaductos sobre los cauces de los ríos Albaida y Barcheta. El citado estudio deberá ser informado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

4. *Prevención del ruido en áreas habitadas.*—Aunque la construcción de la alternativa este producirá en líneas generales una mejora de las condiciones acústicas actuales, debido a su alejamiento de los núcleos urbanos, deberán diseñarse y ejecutarse las medidas adecuadas para conseguir que el ruido producido por el tren no sobrepase los 55 dB (A) Leq nocturnos ni los 65 dB (A) Leq diurnos, ni un Lmax de 90 dB (A) medidos en las áreas habitadas a 2 metros de las fachadas y para cualquier altura, en las zonas habitadas afectadas por esta alternativa, y definidas en el capítulo 4.2.2.1 del estudio de impacto ambiental.

De los resultados del programa de vigilancia ambiental se inferirá la necesidad de complementar, en su caso, las medidas de proyecto realizadas.

5. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.*—Se desarrollará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra. El citado proyecto deberá prestar especial atención a los desmontes con alturas de 7 a 11 metros, existentes entre los puntos kilométricos